

ACUERDO N° 037
(30 de noviembre de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en las leyes 136 de 1994 y 1259 de 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La finalidad del presente Acuerdo es adoptar e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento que en conjunto con otras herramientas y acciones, contribuya a la generación de cultura ciudadana sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros, previniendo potenciales afectaciones al medio ambiente y a la salud pública.

PARÁGRAFO: El Comparendo Ambiental involucra sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normativa existente en materia de residuos sólidos; y de igual manera conlleva la implementación de estímulos a las buenas prácticas en relación con el manejo de los residuos sólidos.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción u omisión, causen daños que impacten el ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículo desde donde se incurra en alguna o varias de las infracciones de que trata el artículo cuarto del presente Acuerdo, mediante la mala disposición o mal manejo de residuos sólidos o escombros.

PARAGRAFO: Para efectos de este acuerdo, se adoptarán las definiciones establecidas en la Resolución 541 de 1994, la Ley 142 de 1994, el Decreto 1713 de 2002 y la Ley 1259 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: DE LAS INFRACCIONES. son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo las siguientes:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados, ni autorizados por autoridad competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.

5. Arrojar basuras y escombros a fuentes de agua y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocada para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar de alguna manera la actividad de barrido y recolección de basuras y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros, sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por la autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimientos de basuras.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto y sin control.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basuras y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor de tracción humano o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques y áreas públicas.
17. Disponer de desechos industriales sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitaria e informada y debidamente justificada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo, esquinas, cajas de teléfono, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses y de servicio público en general, zonas verdes, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional N° C-793 del 4 de noviembre de 2009, los numerales 6, 14 y 15 de este artículo se aplicarán en el entendido de que la imposición del Comparendo Ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores informales.

ARTÍCULO QUINTO: LAS SANCIONES A IMPONER POR MEDIO DEL COMPARENDO AMBIENTAL SERÁN LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY 1259 DE 2008:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental durante 4 horas por parte de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica, Agropecuaria y Ambiental –UMATA.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica, este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la ley 142 de 1994).
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

ARTICULO SEXTO: RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La Dependencia responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental es la Secretaría de Gobierno, a través de la Inspección de Policía y Tránsito, que a su vez, podrá apoyarse en la UMATA, para efectos de verificación y seguimiento de la respectiva denuncia formulada por la comunidad.

PARÁGRAFO: El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizado por la empresa prestadora del servicio de aseo o cuando cualquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS PRINCIPIOS A TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL.

Principio de objetividad: La aplicación del Comparendo Ambiental será proporcional a la falta realizada.

Principio de pertinencia: El conocimiento de que alguna persona natural o jurídica ha incurrido en una conducta o hecho sancionado en la ley y el presente Acuerdo por cualquier medio escrito, verbal o anónimo dará lugar a la aplicación del Comparendo Ambiental, previa la verificación respectiva.

Debido proceso: Toda persona natural o jurídica tiene derecho al debido proceso en la aplicación de las sanciones y/o multas que establece el Comparendo Ambiental según la ley 1259 de 2008 y el presente Acuerdo, teniendo en cuenta la debida notificación, los descargos, las sanciones y los recursos establecidos para estas actuaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: NO EXCLUSION DE LAS SANCIONES. Las sanciones establecidas en el presente Acuerdo se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones administrativas de cualquier orden a que haya lugar y del ejercicio de acciones civiles y penales correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental serán destinados de manera específica a financiar programas y campañas cívicas de cultura ciudadana, dirigidos a sensibilizar, educar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos y en general, actividades de ornato dentro de la jurisdicción del municipio.

PARÁGRAFO: Facúltase al Alcalde para que cree un fondo especial denominado "Comparendo Ambiental", mediante el cual se administren los recursos recaudados por concepto de las multas correspondientes al Comparendo en

mención. Así mismo queda facultado para realizar los movimientos presupuestales a que haya lugar para garantizar la correcta ejecución de los recursos objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: FORMATO PARA LA IMPOSICION DEL COMPARENDO AMBIENTAL E INCORPORACION EN EL COMPARENDO NACIONAL DE TRANSITO. En cuanto al formato del Comparendo Ambiental y la incorporación de dicha infracción en los Comparendos de Tránsito, se adoptarán los definidos por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la ley 1259 de 2008.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Pedro de los Milagros, Antioquia, a los 30 días del mes de noviembre de 2009.



MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO ÁLVAREZ
Presidente



BIBIANA MARÍA BEDOYA ZAPATA
Secretaria

POS-SCRIPTUM: El presente Acuerdo sufrió los dos debates reglamentarios en diferentes fechas, siendo aprobado en cada uno de ellos.



BIBIANA MARÍA BEDOYA ZAPATA
Secretaria

CONSTANCIA: El Acuerdo No. 037 FUE REDIGIDO 4 de diciembre de 2009
EN LA ALCALDIA HOY FECHA. PARA SU BANDO

Joaquín Novillo Yera
SECRETARIO

ALCALDIA MUNICIPAL . SAN PEDRO. 5 diciembre DE 1.9 2009

PUBLIQUESE Y EJECUTESE, EN TRES EJEMPLARES ENVIESE
A LA SECCION JURIDICA DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA
PARA SU REVISION.

EL ALCALDE, X

EL SECRETARIO,

Joaquín Novillo Yera

CERTIFICO: QUE EL ACUERDO No. 037 FUE PUBLICADO
HOY 6 diciembre DE 1.9 2009 DIA FESTIVO Y DE CONCURSO
PUBLICO

Joaquín Novillo Yera
SECRETARIO